

HOJA OBRERA

Subscripción mensual ₡ 0 25
Número suelto 0 10

Para todo lo relacionado con el periódico, dirigirse al apartado n° 270.

Mi primera y única palabra,

El asunto de Antonio Moya con la Corte de Casación y con el Licenciado Anderson

El Juez primero del Crimen,

Alejandro Castro Carrillo

El que estas líneas escribe es amigo personal del Licenciado Santos y está bien relacionado con los Magistrados que fueron acusados, y cree, por el estudio que ha hecho de la sentencia en que se dijo cometieron prevaricato los Magistrados, que no hubo prevaricato ni violación de la ley que como violada calificó el Congreso, por lo siguiente:

Moya vendió una finca del partido de Limón a Fernando Castro reservándose éste parte del precio para pagar al Banco de Costa Rica la hipoteca que sobre la misma pesaba.— Ignoro si el plazo estaba vencido ó estaba por vencerse; el caso es que Castro no pagó a su tiempo el valor de la hipoteca y el Banco ejecutó a Moya, razón por la cual éste demandó rescisión del contrato de compra-venta.

Entablada la demanda, y ya en el término probatorio, presentó Castro al juicio una escritura en virtud de la cual el Banco había cedido a José María Castillo el crédito hipotecario y éste daba plazo a Castro dejando libre de toda responsabilidad y obligación personal a don Juan Antonio por razón del saldo que resultara en contra del dueño de la finca caso que el producto del remate no cubriera el total debido.

Se decía que la sentencia de los señores Magistrados era mala por cuanto había admitido en juicio un documento sujeto a inscripción y no inscrito; pero el documento comprendía dos extremos: uno la liberación de Moya y otro la cesión del crédito.— Con respecto a la liberación de Moya el documento era eficaz en juicio, no estaba sujeto en rigor estricto a inscripción y debía ser admitido.

El interés que el señor Moya pudiera tener en la rescisión había cesado por la liberación hecha y por que, si Castro no pagó estaba prorrogado el plazo por el nuevo acreedor, y nada tenía que ver ya Moya en el negocio.

Es verdad que en todos los contratos bilaterales va siempre implícita la condición resolutoria por falta de cumplimiento; sin embargo, en el caso de autos esa condición de que Castro se reservaba una parte para pagar al Banco y no la pagara después a su debido tiempo no es condición resolutoria en buen derecho, sino simplemente una condición ó aclaración de la forma en que se hizo el pago al verificarse el contrato de compra-venta. Hay otros puntos que por claros no toco.

Como en definitiva se condenó a Castro al pago de las costas, me parece que la sentencia fué justa, aunque en verdad cupo la interpretación de violadora la ley que se le dió, si bien no debió prosperar.

Así es que, manifiesto categóricamente, que como el punto era de interpretación por tener dos faces el asunto, fácil es colegir que no podía haber malicia en la acusación planteada dado el criterio jurídico que en uno ú otro sentido bien pudo informar a la Corte ó al interesado, sin embargo de que yo habría fallado como la Corte.

En el caso de don Luis Anderson hubo razones para pensar a primera vista que existía prevaricato, más un

estudio tranquilo de la cuestión pronto tenía que convencernos no era así.

Pero las circunstancias presentes han venido a presentar dificultades en relación con las acusaciones dichas; y si no fuera por eso, no habría hecho la explicación anterior.

El Lic Anderson no se conformó con la resolución del Congreso.

Acusó por denuncia ó acusación calumniosa ante el Juez Primero del Crimen de aquí al señor Moya y el Juez decretó casi inmediatamente la prisión de don Juan Antonio.

No estoy de acuerdo con la resolución de este Juez, no sólo por el conocimiento personal que de su carácter, intenciones y proceder tengo, sino también porque de acuerdo con los principios de derecho y la ley positiva en ellos inspirada, tal decreto es improcedente. Veamos.

El acusador de don Luis, señor Moya, al acusarlo ante el Congreso, expuso una serie de razones, de consideraciones, de hechos justificados en que fundó su petición. De la relación y armonía de esos hechos desprendía él la comisión del delito acusado: su criterio bien pudo estar equivocado; pero en cuanto a los hechos en que lo fundó no cabía equivocación: constaban en los documentos presentados junto con su querrela.

La denuncia calumniosa para que esté justificada exige que resulten "falsos los hechos en que la acusación ó denuncia se basó," y no erróneo el criterio jurídico que a la calificación de esos hechos se haya dado, salvo evidente malicia.

En derecho procesal se necesita para que una denuncia ó acusación sea admisible y se proceda al esclarecimiento de los hechos, que el querrelante ratifique bajo juramento su escrito de queja ó de reclamo, requisito sin el cual no hay ni denuncia ni acusación; esto para sentar al final las responsabilidades que contra el quejoso pudieran sobrevenir, caso de resultar falsos los "hechos en que se apoyó" y haber malicia evidente.

La mayor prueba de lo que vengo exponiendo, es decir, que para que resulten calumniosos los denunciados es necesario que resulten falsos los hechos y no el criterio de derecho que le informó, es esta: Si de la denuncia ó acusación se desprendiere que los hechos acusados "no constituyen delito" el Juez se abstendrá de todo procedimiento.

En consecuencia, cualesquiera que crea se ha cometido en su perjuicio un delito, puede acusarlo. El Juez allá verá si esos hechos constituyen delito para seguir ó suspender todo procedimiento; pero si los hechos constituirían delito, la sumaria se instruye, pudiendo en definitiva calificar de calumniosa la denuncia, caso de resultar falsos esos hechos.

Por último; no ha habido propiamente acusación desde luego que el Congreso no es Tribunal de Justicia; a su conocimiento se someten los hechos para que diga si hay ó no lugar a formación de causa: es un simple pase lo que dá, y la solicitud para conseguirlo, no constituye ni acusación ni juicio criminal. Aclarando, podríamos con propiedad decir que se

le encomiendan por la Constitución, las funciones a los Jueces otorgadas de calificar los hechos para ordenar se siga el procedimiento caso de que siendo ciertos los hechos hubiera delito ó abstenerse de todo procedimiento si lo contrario.

En virtud de lo expuesto, la actitud del señor Castro Carrillo lo coloca en mal predicado, no sólo por no abstenerse de todo procedimiento contra Moya, sino también por haber decretado su detención provisional, arma que se pone en manos de los jueces para que la esgriman con prudencia y tino en aquellos casos especiales que por tratarse de la comisión de un

delito ó crimen horroroso sea necesaria la inmediata prisión del indiciado para el mejor éxito de la averiguación; ó en el caso remoto de ser posible la fuga del indiciado. En ninguno de los dos estaba el concreto.

La prisión de Moya fué ilegal.

La opinión de la Sala Segunda tendrá un valor inapreciable, ya que como Tribunal Superior es la llamada a conocer de la alzada interpuesta contra la resolución discutida.

Por hoy no más comentarios.

San José, 31 de julio de 1911

UN PASANTE DE ABOGADO

SOLTANDO EL TRAPO

Aún están frescos los artículos de "Hoja Obrera" contra la explotación del crimen por la prensa amarilla; aun recordamos el vergonzoso silencio que guardaron los moralizadores de hoy; silencio que acusaba un egoísmo arraigado por no deshacerse de suscritores pues comprenden que el plato de sensacionalismo lo devoran con avidez, públicos mal acostumbrados como el nuestro.

Triunfó la mezquindad y los diarios volvieron espaldas a tan noble iniciativa.

Nadie entonces secundó esta higiénica labor.

No obstante "Hoja Obrera" sigue y seguirá toda campaña que tienda al bien común.

Pendiente en nuestra prensa la discusión sobre si hacen ó no daño las narraciones criminales, vamos a echar nuestro cuarto a espaldas sobre tan delicado tema.

Creemos que estas horribles publicaciones hacen grave daño; en las masas, por el estilo espeluznante con que son narradas; en el individuo aormal porque le despierta el apetito de celebridad dado al bombo sugestivo—para él—de estas crónicas amarillas.

Si; esto lo vemos todos, salvo los mopes por conveniencia.

Lo que verdaderamente nos sorprende es la campaña que los modernos moralizadores de hoy han emprendido contra la explotación del crimen por la prensa.

No por que sea un pingüe negocio el crimen del día es por lo que nos extrañamos sino por observaciones que sin ambages vamos a exponer.

Analizando el proceder de estos periódicos nos convencemos de que en ninguno de ellos blasona la honradez periodística.

Todos los diarios, todos sin excepción consideran "el crimen del día" como buen bagaje para sus columnas. Los cronistas de los mismos, disputáanse la mejor noticia, el dato mas sensacional; esto lo hacen con la rapidez del rayo y muchas veces sin llegar el juez, todos los datos están en el carnet de hábiles repóteres.

Luego tenemos a los periódicos lu-

ciendo como lujos en escaparate, todos los horrores del crimen; a menudo se consignán datos que sólo una atrevida audacia los pudo averiguar.

Esta ni mas ni menos es la táctica que sin interrupción observan nuestros diarios.

Tal proceder a viciado al público de crónicas amarillos, con lo cual, renunciar a ellas equivale a perder un veinte por ciento de suscritores.

¿Quién tiene la culpa que el público haya degenerado en gusto por la lectura y pida con fruición lecturas emocionantes y perjudiciales?

La prensa amarilla que no tuvo sonrojo en implantar la escuela del crimen empujada por su afán lucrativo.

Mal hicieron los buhoneros al convertir el santuario de la prensa en ruina mercado.

Así las cosas "La Información" batió el record de la prensa amarilla.— Visto esto por "La República" y colegas, sintieron el espolazo de la envidia; nerviosamente limpiaron arcos y lanzas; volaron a cuatro vientos los carteles de una campaña; pusieron por un momento la capucha de la moral y... ¡hélos aquí moralizando campanudamente!

¡Oh los engendros que alimenta la envidia!

¡Oh los gajes del oficio!... Campañas calculadas y sin la nobleza de un sacrificio nos huelen a podrido.

¿Por qué hasta ahora comprenden lo funesto del sensacionalismo y confiesan el mea culpa? ¿A qué viene tanto derroche e hipócrita moralidad? ¿La habrán olvidado mientras sus intereses no se lastimaban? A todo esto la traviesa malicia descorre sus cortinas par respondernos con irónica sonrisa...

Pasaron los fueros de la cruzada, rindieron armas y volvió a la venta el plato de sangre.

No fué posible desalojar de su fuerte al ruín y denigrante sensacionalismo; caros atreses lo impidieron.

Al público le quedó como beneficio el recuerdo de una farsa.

MIGUEL

Un rasgo

de amor filial

—o—

"Tu madre está muy mala, sin esperanza de salvación; quiere verte: no piensa más que en tí"

Al leer esta carta que le presentó un empleado, creyó Pedro que todo el edificio se desplomaba sobre su cabeza. ¿Cómo? Su madre, el único amor que le restaba en el mundo, se iba a morir y quería verle, y él no iba a poder cumplir su suprema y última voluntad. ¡No, aquello no era posible de ningún modo! El necesitaba ver a su madre, recoger su beso postrero, estrecharla en sus brazos.

Y lo haría... ¡Vaya, sí lo haría!

¿Quién iba a negárselo?... No era posible que se lo negasen.

Pedro fué a ver al Director del presidio, y al llegar a su presencia exclamó con voz tronquecida por la pena:

¡Mi madre muere! señor Director. Concédele usted licencia para verla... Queme acompañen... Le juro a usted que volveré en cuanto me despida de ella.

—Si eso fura posible, lo haría— respondió el Director que estimaba en mucho el carácter y la buena conducta de Pedro;—pero ya sabe usted que no puede ser.

—¡No pues ser!

—No.

Pedro salí del despacho del D